

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Reivindicatorio Rad. 110014003022201900642 01

Se decide la reposición, interpuesta por la apoderada ejecutante contra el auto de calenda 19 de febrero de 2020, en el que se declaró inadmisibile el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 03 de febrero de 2020, (fl. 7-C3).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Considera la recurrente que debe revocarse la decisión, al indicar que presentó dentro de la oportunidad procesal correspondiente la sustentación de la apelación contra la Sentencia proferida en primera instancia por escrito, por lo que solicita se revoque el auto objeto de reposición y en su lugar se de paso al trámite de la segunda instancia.

CONSIDERACIONES

A efectos resolver conforme impere el derecho, partamos por recordar que la reposición está concebida para que el funcionario que hubiere proferido una decisión, la revise para que la reforme o la revoque, pero siempre que aquella se desvíe del marco legal aplicable al caso, pues de lo contrario, debe mantenerse intacta. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y por ende, de cara a ese marco conceptual, abordaremos el caso actual para tomar la determinación que legalmente corresponda.

Confrontados el auto atacado y los argumentos del recurso, con el marco normativo-conceptual aplicable a este caso concreto, de entrada deviene predicar que el auto recurrido será revocado, por cuanto se acreditó con la presentación del escrito de reposición que la apoderada de la parte actora en su oportunidad presentó escrito de sustentación, dentro del término indicado en el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso.

Siendo lo anterior así, el auto atacado será revocado y se admitirá el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 03 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad.

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado previo a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, el mismo recibirá el trámite establecido en el Art. 327 del C.G.P., lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de esta codificación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Tres civil del circuito de Bogotá,

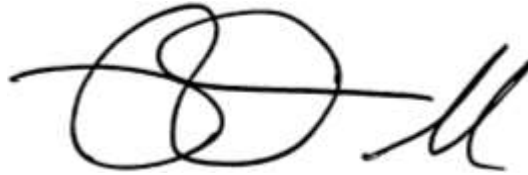
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto del 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Admitir el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 03 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: Una vez en firme, vuelva al Despacho para continuar con el trámite respectivo conforme a lo dispuesto por el artículo 327 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

JNBC

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 6 de julio de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 047 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb020b3908ce04904eb78d76e7d4808c9c03b450dca3218e5949cde927171ec4

Documento generado en 03/07/2020 05:11:59 PM

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.